



# Normas provisionales de desarrollo del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, en lo relativo a cesión gratuita de locales e instalaciones

Aprobadas por Decreto de Alcaldía de 9 de agosto de 2012 (BOP nº 113/2012, de 27 de agosto)  
Modificadas por Decreto de Alcaldía de 28 de mayo de 2013 (BOP nº 77/2013, de 12 de junio)  
Texto consolidado

## Sumario

- Norma 1ª. Finalidad.
- Norma 2ª. Régimen jurídico.
- Norma 3ª. Régimen de uso.
- Norma 4ª. Espacios susceptibles de cesión gratuita.
- Norma 5ª. Entidades legitimadas para solicitar la cesión gratuita.
- Norma 6ª. Solicitudes.
- Norma 7ª. Tramitación.
- Norma 8ª. Acuerdo de cesión.
- Norma 9ª. Obligaciones generales de las entidades cesionarias.
- Norma 10ª. Actividades permitidas.
- Norma 11ª. Mantenimiento.
- Norma 12ª. Espacios comunes.
- Norma 13ª. Actividades no permitidas.
- Norma 14ª. Obras.
- Norma 15ª. Responsabilidad civil.
- Norma 16ª. Obligaciones específicas de las entidades cesionarias.
- Norma 17ª. Potestad municipal de inspección.
- Norma 18ª. Obligaciones del ayuntamiento.
- Norma 19ª. Extinción de la cesión.
- Norma 20ª. Exención de responsabilidad municipal.
- Norma 21ª. Régimen sancionador.
- Norma 22ª. Aplicación a los actuales cesionarios.<sup>1</sup>

## Texto consolidado

### **NORMAS PROVISIONALES DE DESARROLLO DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE EN LO RELATIVO A LA CESIÓN GRATUITA DE LOCALES E INSTALACIONES.**

#### **Norma 1ª. Finalidad.**

1. Las presentes normas de desarrollo tienen por objeto regular, con carácter provisional, los criterios y el procedimiento general de las cesiones gratuitas de inmuebles de titularidad o disponibilidad de uso municipal a favor de entidades ciudadanas debidamente inscritas en los Registros Municipales correspondientes, en los términos establecidos en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, y que además hayan sido declaradas de interés público de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife según la Disposición adicional segunda del mencionado Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, para el desarrollo de sus fines de interés general, con la duración que se establezca en el correspondiente acuerdo de cesión.

2. Asimismo, también se regula el marco general de uso y funcionamiento de los inmuebles, sin perjuicio de sus particularidades, del uso específico a que se destine y de los fines de las entidades ciudadanas beneficiarias con arreglo a lo que se contemple en el acuerdo de cesión.

3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de estas normas de desarrollo las cesiones temporales destinadas a satisfacer necesidades puntuales o transitorias, que estarán reguladas por la autorización municipal oportuna; aquellos inmuebles afectados por otra normativa específica, así como la cesión de uso de inmuebles a favor de otras Entidades distintas de las señaladas en el apartado 1 de esta norma y de otras Administraciones Públicas y de sus entidades u organismos dependientes, que se registrarán por su normativa específica.

<sup>1</sup> Norma 22ª, modificada por Decreto de Alcaldía de 28 de mayo de 2013, por el que se amplía el plazo concedido por Decreto de fecha 9 de agosto de 2012 para la solicitud de declaración de interés público de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife

### **Norma 2ª. Régimen jurídico.**

El régimen jurídico establecido en virtud de las presentes normas de desarrollo se fundamenta en lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife; en el R.D. 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales así como en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en lo que pueda resultar de aplicación a este tipo de cesión. En lo no previsto en los citados textos normativos, se estará a lo regulado en la legislación de carácter general que resulte de aplicación.

### **Norma 3ª. Régimen de uso.**

1. La cesión gratuita de espacios podrá producirse a favor de una sola entidad, o bien a favor de dos o más entidades.

2. Como regla general, y conforme al principio básico de optimización para fines asociativos, la cesión a entidades ciudadanas se producirá en régimen de uso compartido entre dos o más entidades, siempre que lo permitan las características físicas del local o espacio cedido y se satisfagan las exigencias mínimas inherentes a los proyectos de actividades y servicios propios de las posibles entidades beneficiarias a criterio de los órganos municipales competentes. En estos casos, las entidades estarán obligadas a elaborar, en el plazo que se establece en la norma 12ª, unas normas internas de funcionamiento del espacio o local, en las que se han de definir derechos, obligaciones y responsabilidades en relación con la gestión, organización y medidas para el cuidado y buen uso de todas las instalaciones, enseres y elementos, así como fijar el régimen de financiación de los gastos diarios que generen los espacios comunes.

3. Sin perjuicio de lo expuesto en el apartado anterior, se establecerá un régimen de uso exclusivo a favor de una sola entidad cuando así se solicite expresamente, exista disponibilidad material para satisfacer dicha solicitud y concurren circunstancias que lo justifiquen en razón del interés público apreciado por parte de los órganos municipales competentes en el proyecto de actividades o servicios de la entidad solicitante.

4. El régimen de uso, ya sea a favor de una o más entidades, implica exclusivamente el reconocimiento de determinadas obligaciones y derechos a las entidades beneficiarias, en tanto responsables del uso y gestión del inmueble, prevaleciendo en todo caso la titularidad o disponibilidad pública de dicho inmueble y las facultades que, como consecuencia de ello, pueda ejercitar el propio Ayuntamiento.

### **Norma 4ª. Espacios susceptibles de cesión gratuita.**

El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, a petición de las entidades ciudadanas que cumplan los requisitos que se establecen en las presentes normas de desarrollo, podrá acordar la cesión gratuita a las mismas de los siguientes tipos de inmuebles:

- a) Bienes inmuebles patrimoniales de titularidad municipal susceptibles de cesión de uso en todo o en parte.
- b) Bienes de titularidad no municipal sobre los que el Ayuntamiento ostente algún derecho que, de conformidad con la legislación vigente, le permita transferir su utilización a las referidas entidades.

### **Norma 5ª. Entidades legitimadas para solicitar la cesión gratuita.**

1. Para acceder a cualquiera de los regímenes de uso de los inmuebles incluidos en la norma 3ª, será condición indispensable que la entidad interesada haya sido declarada de interés público de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife en los términos establecidos en la Disposición adicional segunda del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.

2. Entre los criterios de cesión, además de la finalidad del uso del espacio, se tendrá también en cuenta el número de beneficiarios reales o, en su caso, potenciales de la actividad o servicio, participación activa en la vida del municipio, promoción de proyectos de interés general de ámbito más amplio y otros criterios que se estime y que, objetivamente, redunden en el interés general de la comunidad.

3. El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife comprobará el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la entidad ante la Hacienda Municipal, en el caso de que fuera necesario.

#### **Norma 6ª. Solicitudes.**

1. Las entidades interesadas deberán presentar solicitud suscrita por su representante y dirigida a la unidad administrativa de la Corporación que tenga atribuidas funciones en la materia de Participación Ciudadana, que deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- a) Declaración responsable relativa a que la entidad se encuentra legalmente constituida e inscrita en el correspondiente Registro Municipal de Entidades y que ha sido declarada de interés público de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife.
- b) Fotocopia del D.N.I. del/la representante legal.
- c) Certificación del acuerdo del órgano competente de la entidad por el que se solicita la cesión gratuita del local.
- d) Memoria descriptiva del proyecto para cuyo desarrollo se solicita la cesión gratuita, conteniendo como mínimo los apartados siguientes:
  - Descripción de las actividades previstas, tanto aquellas que se deriven de necesidades organizativas y de funcionamiento interno de la entidad, como las que impliquen prestación de servicios en beneficio de sus miembros y/o con proyección pública exterior.
  - Régimen de uso pretendido, en exclusivo beneficio de la propia entidad o en régimen de uso compartido con otras entidades.
  - En caso de solicitar la adjudicación del local en régimen de uso exclusivo, declaración relativa a la posible disposición de la entidad a aceptar un régimen de uso compartido con otras entidades beneficiarias.
  - Descripción, conforme al proyecto de actividades presentado, del destino que se dará al inmueble, preferencias de ubicación y requisitos que debiera tener el inmueble y horarios de utilización previstos.
  - Medios materiales y personales de que dispone la entidad para el desarrollo de las actividades previstas.
  - Presupuesto que destinará la entidad al mantenimiento del local, incluyendo una declaración responsable del/de la representante de la entidad por la cual se compromete a concertar un seguro de responsabilidad civil de las actividades a desarrollar en el espacio cedido, así como del abono de las facturas de agua, luz, teléfono y otras de análoga naturaleza derivadas del uso del inmueble por parte de la entidad.

2. Las solicitudes se presentarán en los Registros habilitados al respecto en el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o en cualquiera de los lugares previstos según lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Norma 7ª. Tramitación.**

1. Las solicitudes y documentación que sean presentadas por las entidades ciudadanas serán recabadas por parte de la unidad administrativa correspondiente en materia de Participación Ciudadana

2. Si se observasen errores o faltas en la documentación, se requerirá a la entidad interesada para que proceda a su subsanación en el plazo de diez días hábiles, contados desde la recepción de la correspondiente notificación, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida en su petición.

3. Se podrá igualmente requerir de la entidad interesada para que amplíe, aclare o concrete los datos contenidos en la documentación aportada, si se estimase necesario a efectos de una más completa y correcta valoración de su petición. La unidad administrativa con competencia en la materia de

Participación Ciudadana recabará, en todo caso, del Distrito al que la entidad peticionaria pertenezca, informe sobre la entidad y la petición de local, pudiendo solicitar con la misma finalidad los informes oportunos de las distintas áreas o dependencias municipales que se estimen pertinentes para el proceso de valoración.

4. En función de la disponibilidad de inmuebles existentes y del grado de idoneidad o adecuación de dichos inmuebles para las necesidades demandadas por las entidades ciudadanas, la Concejalía Delegada con competencia en materia de Participación Ciudadana emitirá una propuesta de cesión; si lo estima oportuno, podrá constituir una Comisión de Valoración, en la que podrán formar parte las distintas unidades administrativas, teniendo una especial consideración a los Distritos, para proceder al estudio de las solicitudes presentadas por las entidades ciudadanas de manera que elabore una propuesta de cesión de los inmuebles.

5. De las propuestas de cesión se dará traslado al servicio competente en materia de Patrimonio para su elevación al Alcalde u órgano en el que delegue, que será el competente para autorizar la cesión, sus prórrogas, acordar la extinción y, en general, para actuar en representación de este Ayuntamiento.

6. En lo no previsto en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en el sistema de fuentes previsto en la Norma 2ª y, supletoriamente, a la regulación establecida en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

#### **Norma 8ª. Acuerdo de cesión.**

1. El acuerdo de cesión establecerá su duración que, en el caso de no concretarse otro período inferior, será de un máximo inicial de dos años y concretará los espacios cedidos y las condiciones de uso del local. El acuerdo incorporará un inventario de los bienes muebles, en caso de que fueran también objeto de cesión de uso. Asimismo, las condiciones especiales de la cesión se harán constar de manera expresa en el documento por el que se formalice la misma. Entre estas condiciones especiales deberán regularse:

- a) Identificación del inmueble o locales objeto de cesión.
- b) Carácter exclusivo o compartido del uso que se cede y, en este último caso, de los espacios en que se concreta.
- c) Identificación del período de cesión.
- d) Actividades permitidas y no permitidas.
- e) Condiciones especiales de la cesión.
- f) Sometimiento a las presentes normas de desarrollo en todo cuanto no se encuentre especificado en las condiciones especiales de la cesión.

2. Las eventuales prórrogas a la duración inicial de la cesión se solicitarán expresamente por el cesionario con una antelación mínima de dos (2) meses, deberán ser autorizadas expresamente y tendrán un período máximo de dos años por cada prórroga. Para prorrogar el plazo de duración de la cesión será necesario que, previamente, la entidad acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Los exigidos en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
- b) La realización de las actividades previstas en el proyecto que se presentó para la cesión del local. A estos efectos y para la valorar la posibilidad de prorrogar la cesión, sólo se tendrán en cuenta aquellas actividades que se acrediten como realizadas, bien a través de partes de firmas o de cualquier otro medio que atestigüen la efectiva realización de las mismas.
- c) Encontrarse al corriente en el pago de la prima del seguro de responsabilidad civil de las actividades desarrolladas.
- d) Encontrarse al corriente en el pago de las facturas de agua, luz, teléfono y otras de análoga naturaleza derivadas del uso del inmueble por parte de la entidad.

3.- En el supuesto de que mediere un periodo de tiempo entre la solicitud de prórroga y la resolución de la misma, se entenderá tácitamente prorrogada la cesión de uso hasta la resolución expresa dictada por el órgano municipal competente, computándose dicho período dentro del máximo prorrogado.

#### **Norma 9ª. Obligaciones generales de las entidades cesionarias.**

La entidad beneficiaria de una cesión está obligada a cumplir tanto las presentes Normas como las que figuren en el acuerdo de cesión y todas aquellas normas internas de funcionamiento del espacio o local a las que se alude en la Norma 3ª.2.

#### **Norma 10ª. Actividades permitidas.**

1. Los espacios cedidos para uso exclusivo podrán ser utilizados por la entidad cesionaria para aquellas funciones o actividades que le sean propias, atendiendo a sus objetivos estatutarios. El acuerdo de cesión podrá regular más ampliamente esta materia en aquellos aspectos que el Ayuntamiento estime oportunos.

2. En el local o inmueble objeto de cesión no podrán instalarse cantinas ni otro tipo de establecimientos similares, salvo en los siguientes supuestos y con las limitaciones que se indican, y sin perjuicio de lo dispuesto en la oportuna normativa sectorial:

- a) Que sean gestionadas directamente por las entidades cesionarias.
- b) Que la gestión sea expresamente autorizada por el Ayuntamiento, teniendo en cuenta las condiciones del local. En ningún caso se autorizará la apertura o funcionamiento fuera del horario de realización de actividades por parte de la entidad o entidades ciudadanas cesionarias del inmueble.
- c) En general, queda prohibida la venta y consumo de alcohol en las instalaciones cedidas. Tampoco podrá venderse ningún tipo de comida elaborada dentro de la cantina.
- d) Queda prohibida la venta de todo tipo de productos de la cantina a las personas que no sean socias de las entidades usuarias del inmueble.
- e) Queda prohibida la venta de tabaco.

3. No obstante lo indicado en el apartado anterior, en el caso de que las entidades cesionarias no alcancen un acuerdo a la hora de establecer una cantina con las condiciones establecidas anteriormente, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife podrá optar, siempre que las condiciones físicas del inmueble lo permitan, por plantear la explotación como bar o restaurante mediante la utilización privativa del espacio, en los términos establecidos en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación, cuya adjudicación se someterá al principio de concurrencia competitiva.

4. Los inmuebles cedidos en régimen de uso compartido podrán ser utilizados por diferentes entidades, siempre y cuando se respeten las condiciones de uso establecidas en el acuerdo de cesión y en las normas de funcionamiento interno a que hace referencia la norma 3ª.2.

5. Cualquier otra utilización diferente a las anteriores deberá ser expresamente autorizada por el Ayuntamiento.

#### **Norma 11ª. Mantenimiento.**

1. Las entidades cesionarias estarán obligadas a la conservación diligente de los espacios de uso exclusivo y de uso común y, en general, de todo el inmueble, como también del mobiliario, respondiendo de los daños que puedan ocasionar sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, efectuando de forma inmediata y a su cargo, previa autorización del Ayuntamiento, las reparaciones necesarias.

2. Corresponderá a la entidad cesionaria el mantenimiento y las reparaciones de los bienes muebles incluidos en la cesión, así como, en su caso, y previa autorización del Ayuntamiento, su reposición.

#### **Norma 12ª. Espacios comunes.**

En aquellos inmuebles cuyo uso sea compartido por varias entidades, la determinación de cuáles son los espacios de uso común de cada local con indicación de la finalidad, el horario y el uso que se puede hacer de ellos se definirá en las normas de funcionamiento interno a que hace referencia la norma 3.2 de la presente regulación, que deberán elaborarse y consensuarse por todas las entidades que compartan el espacio. Para ello, dispondrán de un plazo de dos (2) meses desde la adopción del acuerdo de cesión por parte del órgano municipal, transcurrido el cual deberán trasladarse para su conocimiento a la Concejalía Delegada con competencia en materia de Participación Ciudadana; el incumplimiento de esta obligación podrá ser causa de la extinción de la cesión de uso del local.

#### **Norma 13ª. Actividades no permitidas.**

1. En el interior del local cedido y dentro del respeto a la autonomía de la entidad cesionaria, no se podrán realizar actividades que contravengan los principios de igualdad de las personas, por lo que se prohíbe la realización de cualquier acto de carácter violento o que atente contra la dignidad personal, discrimine a

individuos o grupos por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2. Queda prohibida la utilización de los espacios públicos cedidos para la realización de actividades económicas que no se contemplen en los estatutos de la entidad cesionaria; asimismo, quedan especialmente prohibidas aquellas consideradas como actividades clasificadas. En todo caso, las actividades que se desarrollen conforme al presente apartado no podrán ser lucrativas, lo que supone que únicamente podrá sufragarse con las mismas los gastos inherentes a la actividad en cuestión y se realizarán bajo la única responsabilidad de la entidad cesionaria del local, debiendo en todo caso cumplir con la normativa sectorial que sea de aplicación.

3. No se permite la realización de todas aquellas actividades y consumos que, conforme a la normativa sectorial, estén prohibidas conforme a la naturaleza de los bienes cedidos.

#### **Norma 14ª. Obras.**

1. Las entidades cesionarias no podrán realizar en el espacio cedido para su uso exclusivo, ni en los bienes muebles ni, en general, en todo el inmueble, ningún tipo de obra o actuación sin la expresa autorización del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

2. Las obras o actuaciones quedarán en beneficio del bien inmueble, sin derecho a percibir ningún tipo de indemnización o compensación económica por su realización.

3. En caso de contravenir lo dispuesto en el apartado 1 de esta norma, el Ayuntamiento podrá ordenar que se restituya el bien a su estado original, sin derecho a indemnización o compensación económica. En caso de no hacerlo, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente las obras de restitución, estando obligada la entidad causante a pagar el coste. Si la restitución fuera imposible sin el menoscabo del bien, el causante estará obligado a indemnizar por los perjuicios ocasionados.

#### **Norma 15ª. Responsabilidad civil.**

1. Cada entidad cesionaria será responsable directa de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos causados por sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento.

2. Las entidades cesionarias deberán mantener suscrita y vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil por los daños y perjuicios que puedan causar a terceros.

3. Para las actividades que se desarrollen en los espacios cedidos con carácter eventual o puntual, se deberán suscribir los siguientes seguros:

- a) Las actividades que se promuevan con menores deberán tener seguros específicos costeados y suscritos por sus organizadores directos.
- b) Si se produce alguna actividad que precise de algún seguro específico por el rango de la actividad, éste debe ser contratado por sus organizadores directos.

#### **Norma 16ª. Obligaciones específicas de las entidades cesionarias.**

1. Todas las entidades cesionarias estarán obligadas a cumplir las normas generales contenidas en la presente regulación.

2. También estarán obligadas a:

- a) Destinar el espacio cedido a las finalidades propias de la entidad, realizando su programa de actividades conforme a lo que establezca el acuerdo de cesión o a lo que pueda autorizar puntualmente el Ayuntamiento.
- b) No realizar en el inmueble, espacio o local ningún tipo de publicidad mercantil de terceros, salvo con autorización municipal, entendiéndose por publicidad toda forma de comunicación que tenga por objeto favorecer o promover, de forma directa o indirecta, la compraventa o contratación de servicios y/o bienes muebles o inmuebles.
- c) Cumplir las normas de funcionamiento interno a las que se refiere la norma 3ª.2 de la presente regulación.

- d) Respetar los espacios cedidos a otras entidades que compartan el inmueble, sin interferir en el normal desarrollo de sus actividades.
- e) Respetar la finalidad y destino de los espacios de uso común.
- f) No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, adoptando las medidas oportunas establecidas en la normativa vigente.
- g) Conservar los espacios asignados para su uso en óptimas condiciones de salubridad e higiene.
- h) Custodiar las llaves del centro y a cerrarlo cuando sea la última entidad en usarlo, salvo que las normas de funcionamiento interno a las que se refiere la norma 3ª.2 de la presente regulación dispongan otra cosa. Al mismo tiempo velarán por el buen uso de los espacios cedidos, ejerciendo la vigilancia y el control de los usuarios.
- i) No ceder a terceros, ni total ni parcialmente, sea o no miembro de la entidad cesionaria el uso del espacio que le ha sido asignado.
- j) No impedir la entrada, dentro del horario de funcionamiento, a ninguna persona por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- k) Comunicar al Ayuntamiento cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda surgir, y con carácter inmediato en el supuesto de urgencia.
- l) Revertir al Ayuntamiento, una vez extinguido o resuelto el acuerdo de cesión y dentro de los términos que señalan en estas Normas, el uso de los espacios y bienes objeto de la cesión en su estado originario, salvo el desgaste sufrido por el uso.
- m) Remitir en todo momento al Ayuntamiento el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a vigilancia del cumplimiento de estas normas de desarrollo, de la normativa vigente y del acuerdo de cesión, facilitando el acceso a los diversos espacios y proporcionando la información y documentación que sea requerida.
- n) Asumir, de su cuenta y cargo, los gastos corrientes dimanantes del uso del local, agua, luz, teléfono, conexiones a Internet, etc..
- o) Permitir y favorecer el desarrollo de actividades promovidas por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en los inmuebles cedidos.

#### **Norma 17ª. Potestad municipal de inspección.**

El Ayuntamiento podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección que vigile el cumplimiento de estas normas de desarrollo o de las normas particulares de funcionamiento. Si de su ejercicio derivara la comprobación de incumplimientos por parte de la entidad cesionaria, el Ayuntamiento podrá exigir su cumplimiento o extinguir la cesión.

#### **Norma 18ª. Obligaciones del ayuntamiento.**

El Ayuntamiento tiene las siguientes obligaciones:

- a) Las que se deriven de esta regulación y de la legalidad vigente.
- b) Efectuar las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural del edificio, entendiéndose por tal el que afecta a la estructura del edificio, sus fachadas y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios, siempre que aquéllas sean causa del uso normal y ordinario del centro.

#### **Norma 19ª. Extinción de la cesión.**

1.- La cesión gratuita de los inmuebles y espacios que se regula en las presentes normas de desarrollo se declarará extinguida por decisión motivada del órgano competente, el cual requerirá con dos meses de antelación a la entidad beneficiaria, salvo en el caso de renuncia de la entidad o disolución de la entidad cesionaria.

2.- La cesión puede extinguirse:

- a) Por la revocación a la entidad de la declaración de interés público de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife en los términos establecidos en la Disposición adicional segunda del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.
- b) Por finalización de su término inicial o sus prórrogas.
- c) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- d) Por renuncia de la entidad cesionaria.
- e) Por falta de utilización efectiva de los espacios cedidos.

- f) Por el incumplimiento de consensuar las normas internas de funcionamiento, en los casos de inmuebles o espacios compartidos, así como el incumplimiento del contenido de aquéllas o de las condiciones especiales fijadas en el acuerdo de cesión.
- g) Por la realización permanente o exclusiva de actividades, servicios u otros no contemplados en el acuerdo de cesión o que contravengan la presente regulación, en especial actividades económicas con lucro para particulares.
- h) Por disolución de la entidad cesionaria.
- i) Por causa legítima de uso del local para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran o cuando las circunstancias del momento requieran reservar a los inmuebles un destino diferente.
- j) En todo caso, cuando se extinga el derecho que el Ayuntamiento ostenta sobre los bienes de titularidad ajena, y cuyo uso ha podido transferir a las entidades ciudadanas.
- k) Cuando por parte del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife no puedan garantizarse condiciones mínimas de seguridad del inmueble.

3.- En el caso de que la extinción de la cesión venga motivada por los apartados i) o j) de la norma anterior, el Ayuntamiento procurará, de mutuo acuerdo con la entidad afectada, facilitar otro espacio municipal para el desarrollo de las actividades que se venían prestando en el local objeto de cesión.

4.- En todo caso, la extinción de la cesión no dará derecho a la entidad afectada a ningún tipo de indemnización o compensación económica, con independencia de cuál sea la causa que la motive.

5.- Una vez resuelta o extinguida la cesión, la entidad cesionaria deberá reintegrar al Ayuntamiento el uso del espacio y bienes cedidos en el término máximo de quince (15) días naturales. En caso contrario será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar la demora.

#### **Norma 20ª. Exención de responsabilidad municipal.**

El Ayuntamiento no se hace responsable de ningún tipo de accidente que pudiera ocurrir en los inmuebles o locales objeto de cesión, ni de los daños que éstos pudieran ocasionar a personas pertenecientes a las propias entidades cesionarias o a terceros, salvo los que deriven o se relacionen directamente con obligaciones expresamente asumidas por el Ayuntamiento en la presente regulación.

#### **Norma 21ª. Régimen sancionador.**

1.- Se considerarán infracciones todas las actuaciones de las entidades cesionarias que contravengan las presentes normas, conforme a lo establecido con carácter general en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- Para determinar las sanciones se estará igualmente a lo establecido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas así como en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3.- La imposición de sanciones por la comisión de infracciones a las presente Normas se sujetará al procedimiento establecido en el Capítulo II del Título VI de la Ordenanza Municipal de Policía y Buen Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

#### **Norma 22ª. Aplicación a los actuales cesionarios.**

1.- *Las entidades que, con anterioridad a la fecha de producción de efectos de las presentes Normas, estuvieren utilizando inmuebles, edificios o instalaciones que no cuenten con autorización previa otorgada tras la convocatoria de un procedimiento para su cesión gratuita, deberán presentar, antes del día 28 de mayo de 2014, solicitud de declaración de interés público de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife y, en su caso, de cesión gratuita conforme a la presente regulación. En todo caso, todas las entidades que estuvieren utilizando inmuebles, edificios o instalaciones, cualquiera que fuese el título de uso, estarán obligadas a efectuar una declaración responsable de las actividades que desarrollan en los mencionados inmuebles o instalaciones.*<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Nueva redacción de la Norma 22ª.1, modificada por Decreto de Alcaldía de 28 de mayo de 2013, por el que se amplía el plazo concedido por Decreto de fecha 9 de agosto de 2012 para la solicitud de declaración de interés público de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife



2.- En caso de incumplimiento de esta obligación, se entenderá que la entidad ciudadana renuncia a la cesión en los términos del presente Decreto y, por lo tanto, se procederá a la recuperación del inmueble por parte del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Aquellas entidades que, aun cumpliendo esta obligación, no sean declaradas de interés público de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, no tendrán derecho, en los términos de este Decreto, a la condición de cesionarios, reconduciéndose si situación a la legislación patrimonial general.